

**Nota a Despacho.** - Popayán, 15 de diciembre de 2023. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandada se tiene por notificada el día 22 de agosto de 2023 conforme al artículo 8º de la ley 2213, esto es, dos días siguientes al envío del mensaje de datos, efectuado el 16 de agosto de idéntica anualidad. Por tanto, en fecha 23 de agosto de 2023 se empezó a contabilizar el término de traslado a la parte demandada y culminó el 19 de septiembre del 2023.

La Sustanciadora,  
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**POPAYÁN CAUCA**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 1821**

Popayán - Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)  
**Radicado19001-31-10-001- 2023-168**

Una vez verificada la NOTA A DESPACHO que antecede, se avizora que la parte actora remite mensaje de datos a la parte demandada, señor SANTOS GONZALES MONTEALEGRE, el día 16 de agosto de 2023, con la intención de realizar diligencia de notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriendo el traslado de la demanda, anexos, subsanación, auto que inadmitió y auto que admitió, al correo electrónico [jhoryvalentierra@gmail.com](mailto:jhoryvalentierra@gmail.com), dirección autorizada previamente por el Despacho en providencia No. 1137 del 11 de agosto de 2023; reuniendo así los requisitos que exige la norma citada. Aplicando lo que en ella se ordena, se tiene por notificado personalmente del proveído admisorio de esta demanda, al señor SANTOS GONZALES MONTEALEGRE, el día 22 de agosto de 2023, a través de la empresa de mensajería certificada PRONTO ENVIOS según lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del mensaje de datos. Por tanto, en fecha 23 de agosto de 2023 se empezó a contabilizar el término de traslado a la parte demandada y culminó el 19 de septiembre del 2023, sin que se hiciera pronunciamiento alguno por el sujeto pasivo de la acción. Estando vencido el término de traslado de la demanda, y teniendo en cuenta que la demandada NO realizó contestación dentro del mismo, debe el despacho impulsar el presente asunto, procediendo a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá la práctica de INTERROGATORIO, el que

estará a cargo del Despacho, para los sujetos procesales, a saber, señores YENEIDA MIRANDA JURADO y SANTOS GONZALES MONTEALEGRE.

Finalmente, atendiendo lo consagrado en el Parágrafo del art. 372 del CGP, advierte el despacho, previa revisión del proceso que nos ocupa, que las pruebas solicitadas son posibles decretarlas en esta oportunidad, con el fin de agotar además de la audiencia inicial (art. 372 CGP), la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem.

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el numeral 6 del art. 386 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la referente **al día dieciséis (16) del mes de abril del año 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**. En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes (núm. 6 art. 372 CGP). Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Prevengase acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

*"Art. 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). (...)"*

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS,** Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

### **DE LA DEMANDANTE**

#### **PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:**

**TÉNGASE** como pruebas documentales:

- 1.- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los señores YENEIDA MIRANDA JURADO y SANTOS GONZALEZ MONTEALEGRE, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Puracé - Coconuco. (folios 9-10 del archivo No. 004 del expediente digital)
- 2.- Copias actualizadas de los folios de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos mayores de edad ANGIE PAOLA GONZALEZ MIRANDA y JONATAN SEBASTIAN GONZALEZ MIRANDA. (folios 11-14 del archivo No. 004 del expediente digital)
- 3.- Copias actualizadas de los folios de los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges YENEIDA MIRANDA JURADO. (folios 15-16 del archivo No. 004 del expediente digital)
- 4.- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 12085543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. (folios 17-21 del archivo No. 004 del expediente digital)
- 5.- Escritura Publica N° 3.273 de fecha 21 de agosto del 2007. (folios 22-25 del archivo No. 004 del expediente digital)
- 6.-Copia de Certificación de la Escuela de Salud del Cauca (folios 26-27 del archivo No. 004 del expediente digital)
- 7.- Copia de Solicitud Especial Registraduría Municipal de Belén de los Andaquies –Caqueta. (folios 28-30 del archivo No. 004 del expediente digital)
- 8.- Copia de Respuesta de la Registraduría Municipal de Belén de los Andaquies –Caquetá. (folio 31 del archivo No. 004 del expediente digital)
- 9.- Copia cédula de ciudadanía demandado (folio 32 del archivo No. 004 del expediente digital).
- 10.- Copia cédula de ciudadanía demandante (folio 33 del archivo No. 004 del expediente digital)

#### **TESTIMONIALES**

ESCÚCHESE el testimonio de la señora:

1.- EDILMA MENESES URBANO, Identificada con cedula de ciudadanía N° 34.573.782, quien puede ser ubicada al celular 3168118338.

La citación deberá correr por cuenta de la parte interesada.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

ESCÚCHESE en interrogatorio de parte al señor SANTOS GONZALES MONTEALEGRE.

### **2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se decretan pruebas, toda vez que la parte demandada no contestó el líbello ni formuló excepciones.

### **3. DE OFICIO:**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

ESCÚCHESE en interrogatorio a la señora YENEIDA MIRANDA JURADO.

### **DOCUMENTAL.**

- REQUERIR a la Registraduría Municipal de Belen de los Andaquíes -Caquetá para que remita copia del registro Civil de Nacimiento del señor SANTOS GONZALEZ MONTEALEGRE con serial N° 6235078 y fecha de inscripción de 10 de mayo del 1983. Dicho documento deberá allegarse dentro de los 10 días siguientes a la comunicación respectiva.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

**1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

**2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

**3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

**4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado JULIAN ANDRES FAJARDO, portador de la T.P. NO. 170.255 del C.S.J, para que actúe en nombre del señor EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

**QUINTO. ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**SEXTO. PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**SEPTIMO. EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**OCTAVO.** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO.** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ**  
**Juez Primera de Familia de Popayán**  
**2023-168**

Firmado Por:  
Fulvia Esther Gomez Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036cd3ac6cf15f81d05f9bf8423c7e50ff50cc534a6267efc916794b6f6996a3**

Documento generado en 15/12/2023 11:04:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**